



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 5347

PRIORITARIO

507
AAD
EAD
71

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1012 del 9 de agosto de 2004, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con Nit. 800.173.557-4, ubicada en la Autopista Norte con Calle 233 de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

Que en la Resolución No. 1012 del 9 de agosto de 2004 en su artículo segundo, le establece a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., la obligación de realizar las obras necesarias para evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado, lleguen al cuerpo de agua.

Que en desarrollo de las funciones de control y vigilancia, ejercidas por la Secretaría Distrital de Ambiente al permiso otorgado a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., la requirió mediante el radicado No. 2006EE24042 del 16 de agosto de 2006, para que llevara a cabo las siguientes obras en el área de almacenamiento de combustibles:

- Debe contar con pozos de monitoreo
- Tomar muestras de BTEX y HTP en el suelo y agua subterránea, en caso de que los resultados superen los límites establecidos, presentar un programa de remediación,
- Remitir estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo,
- Presentar pruebas de hermeticidad,
- Implementar obras para que la EDS disponga de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducirlos hacia los sistemas de tratamiento,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No# 5347

508
AA-
72

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

- Contar con un sistema de señalización vial,
- Presentar estudio técnico que soporte la operación de tanques de almacenamiento en superficie para el área de almacenamiento de Diesel, en caso de no cumplir las condiciones que sustentan la operación de tanques de almacenamiento en superficie,
- Deberá contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible enterrado, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 1170/97 y la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio y adecuar un área de almacenamiento temporal de lodos,
- Remitir plano actualizado y dar cumplimiento a la Resolución 1188/03 en lo concerniente a aceites usados en relación con la implementación del dique o muro de contención y contar con extintores.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, profirió el Concepto Técnico No. 11056 del 1 de julio de 2010, en el cual se consignaron los resultados de la evaluación de los radicados Nos. 2009ER28627 del 19/06/2009, 2009ER33450 del 15/07/2009, 2009ER33451 del 15/07/2009, 2009ER59474 del 20/11/2009, 2010ER981 del 12/01/2010, 2010ER23229 del 30/04/2010, 2010ER30101 del 31/05/2010 y 2010ER35443 del 25/05/2010, y de la visita técnica de inspección realizada el día 31 de mayo de 2010, con el objeto de establecer la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos y efectuar seguimiento a la concesión de aguas subterráneas a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.

Habiéndose establecido dentro de sus consideraciones:

(...)

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Evaluación del registro de Vertimientos	Cuenta con registro de vertimientos	<i>El permiso de vertimientos venció en agosto de 2009</i>
	No. de registro	NO APLICA
Requiere permiso de vertimientos	<i>Si</i>	Cuenta con permiso de vertimientos No



509
042
73



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 5347

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

Genera Vertimientos Sujetos de Permiso o Registro ante la SDA	Si	
Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA	Lavado de vehículos, lavado y escorrentia de aguas lluvias en la zona de distribución y almacenamiento de combustible.	
Tipo de receptor del vertimiento	Vallado interno – Rio Torca	
Coordenadas de ubicación del punto de descarga¹	Coordenadas X	Coordenadas Y
		-
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua	Recirculación	No
	Lavado a presión	Si
	Uso de aguas lluvias	No
Tipo de tratamiento previo al vertimiento	Preliminar	Cuenta con separación de redes No
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	Si	Ubicación de la caja de aforo Interna

TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS

	Preliminar	Primario	Secundario	Terciario
Rejillas	Si	Coagulación	Lodos activos	Intercambio iónico
Trampa GyA	Si	Precipitación	Filtro percolador	Filtro de carbón activado
Neutralización	-	Sedimentación	Biodiscos	-
Desarenador	Si	Floculación	Laguna facultativa	Ósmosis inversa
Presedimentador	-	Flotación	UASB	-
Otros:	-	-	-	-

Al momento de la visita se encontró la Planta de Tratamiento, sin operar, la empresa manifestó que la Planta trabaja por batches así: dos horas de cese por una de funcionamiento, la cual realiza su vertimiento al Rio Torca; resaltando que también se evidenciaron vertimientos directos al vallado interno del predio que vierte posteriormente al Rio Torca sin ningún tipo de tratamiento previo.

(...)

4.2 MANEJO DE RESIDUOS

¹ La información no se puede establecer en el SINUPOT, al carecer el predio de nomenclatura



510
403
74



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 5347

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

¿Genera RESPEL?

Si

Disposición de la totalidad de los RESPEL

Inadecuada

- **Gestión de residuos o desechos no peligrosos**

El establecimiento no posee información relacionada con la generación de este tipo de residuos.

- **Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 4741/05)**

El establecimiento no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos, por lo tanto no ha cuantificado la generación de este tipo de residuos, no presenta información relacionada con su manejo, ni cuenta con los certificados de disposición final de los mismos.

- **Gestión de aceites usados**

¿Genera aceites usados?

Si

(...)

4.3 ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y AFINES

Tiempo de funcionamiento	13 años	
Proveedor	Nombre Proveedor	Tipo de Combustible
	ACPM LTDA *	Gasolina corriente y Diesel

** Se constató en la visita por medio de los recibos de ACPM LTDA No. 28219 del 10/05/2010 y 28249 del 10/05/2010, los cuales se anexan al final de este concepto.*

(...)

5 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

5.1 VERTIMIENTOS

(...)

5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 5347

511
~~444~~
598
75

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

5.1.2.1 Caracterización presentada por Usuario

(...)

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009.**

Los objetivos de calidad son en los establecidos en el artículo 2 y 3 de la resolución 5731 de 2008, para el Canal Torca tramo 2 comprendido desde la Calle 183 hasta la desembocadura del canal Torca.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	283	150	-
DQO	mg/l	554	300	-
Grasas y Aceites	mg/l	19	30	-
pH	Unidades	5,93 - 7,69	5,0 - 9,0	-
Sólidos Sedimentables	mL/L	NR	2	-
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	158	150	-
Temperatura	°C	20	20	-
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	7	4	-

NR: No reporta

(...)

La caracterización de vertimientos no se considera representativa debido a que:

- No reporta valores para el parámetro de Sólidos Sedimentables
- No reporta todos los parámetros de sustancias de interés sanitario como lo son: fenoles, plomo e hidrocarburos totales, identificados mediante el control de efluentes.
- No reporta la totalidad de los puntos de vertimiento

5.1.2.2 Caracterización presentada por EAAB, convenio SDA-EAAB.

- **Datos Metodológicos de la Caracterización, Descarga 1 Lavado de carros - Costado Sur**

(...)

Según los datos suministrados por la EAAB "descarga a un vallado el cual descarga luego al canal torca, este vallado viene desde la Autopista Norte. La descarga de la PTAR, a la cual llega casino, baños y lavado de carros no se puede tomar porque no había suficiente nivel para verter"

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización - Sustancias de Interés Sanitario**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

AMBIENTE
AUTO No. # 5347

512
JA
SPP
76

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,09
Hidrocarburos Totales	mg/l	2
Plomo Total	mg/l	0,13
Sulfuros Totales	mg/l	0,1

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con el artículo 11 Resolución 3596 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	378	Remoción > del 80% en carga	
Grasas y Aceites	mg/l	28	100	Cumple
pH	Unidades	7,02 - 7,63	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	10,5	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	40	Remoción > del 80% en carga	
Temperatura	°C	20,4	30	Cumple

El establecimiento realiza vertimientos de sustancias de interés sanitario y presenta incumplimiento para el parámetro de sólidos sedimentables

- Datos Metodológicos de la Caracterización, Descarga 2 Lavado de carros - Costado Norte

Según los datos suministrados por la EAAB "descarga a un vallado el cual descarga luego al canal torca, este vallado viene desde la Autopista Norte."

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización - Sustancias de Interés Sanitario

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,11
Hidrocarburos Totales	mg/l	1
Plomo Total	mg/l	0,06
Sulfuros Totales	mg/l	0,2





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. #

5347

513
446
77

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con el artículo 11 de la Resolución 3596 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	111	Remoción > del 80% en carga	-
Grasas y Aceites	mg/l	33	100	Cumple
pH	Unidades	7,05 - 7,12	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	3	2	Incumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	143	Remoción > del 80% en carga	Cumple
Temperatura	°C	21,5	30	Cumple

El establecimiento realiza vertimientos de sustancias de interés sanitario y presenta incumplimiento para el parámetro de sólidos sedimentables

5.1.3 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Respecto al vertimiento, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que:

- No garantiza la recolección de la totalidad de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible
- No tiene redes separadas para las aguas residuales domésticas, lluvias y residuales industriales.
- No reporta la totalidad de los puntos de vertimientos.
- Realizar vertimientos de sustancias de interés sanitario.
- No garantizar que los vertimientos provenientes del vallado interno no excedan las concentraciones máximas permisibles establecidas en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
- Realizar descargas directas al vallado interno del predio que se conecta posteriormente al Rio Torca sin previo tratamiento.
- Los planos remitidos por la empresa no representan el área total de la empresa, toda vez que no incluyen las áreas de lavado ni las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles ni los talleres ubicados al costado sur del vallado, así mismo no permiten visualizar el manejo total de las aguas residuales (domésticas e industriales) toda vez que no se presenta ni la planta de tratamiento, ni el pozo séptico que la empresa ha mencionado que existe, ni los puntos de descarga de todas las aguas generadas (residuales y lluvias), adicionalmente los planos no se referencian geográficamente, toda vez que no indican el norte.

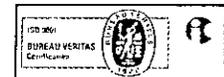
5.2 RESIDUOS

5.2.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Plan de gestión RESPEL

Tiene plan de gestión RESPEL

No



514
400
64
78



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 5347

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

(Numeral B, Artículo 10, Decreto 4741/05)

¿Requiere complemento?

Capacitaciones

No

Cumple la Resolución MAVDT 1362/07 – Registro de Generadores

Inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente

No

Cerro el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente

Obligaciones del Generador de Residuos

Cumple

- a) Garantiza gestión y manejo integral. No
- b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente. No
- c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada. No
- d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados. No
- e) Cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad). No
- f) Se encuentra registrado conforme Res 1362 de 2007. No
- g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados. No
- h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames. No
- i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final. No
- j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento. No
- k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final. No

5.2.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

Respecto al manejo de los residuos peligrosos, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que no efectúa gestión ambiental para éstos residuos.

5.3 ACEITES USADOS

5.3.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

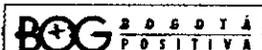
Acopiador primario

¿Se encuentra inscrito como acopiador primario ante la SDA?

No

Plan de contingencia

No Tiene



GOBIERNO DE LA CIUDAD





64
003
79

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

AMBIENTE
AUTO No.# 5347

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

Movilizador Si - Reciproil, que tiene registro de movilización vigente.

La infraestructura del área de lubricación se encuentra adecuada y señalizada	Si
Tipo de almacenamiento	Superficial
La zona de almacenamiento es la adecuada y está cubierta	Si
Señalizado	No
Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje	Si
Recipiente de recibo primario	Si
Capacidad de almacenamiento instalada (galones)	600
Almacenamiento de aceites usados	
Acetate almacenado mensualmente (galones)	No informa
Dique o muro de contención	Si
Cuenta con recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con acetate usado	Si
Extintor	Si
Hoja de seguridad	No
Elementos de protección personal	Si

Cumple la Resolución 1188/03

No

No cumple al no contar con plan de contingencia, no estar inscrito como acopiador primario, no estar adecuadamente señalado, ni poseer hojas de seguridad

5.3.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

Respecto a aceites usados, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia según lo establecido en la Resolución 1188/03.

La presencia de aguas aceitosas en el vallado, crea incertidumbre sobre el manejo de las aguas en el área del taller de lubricación y engrase, ubicado al costado sur del predio.

5.4. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

5.4.2.1 RESOLUCIÓN 1170/97





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 5347

514
-449
80

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

Requerimientos	Cumple
Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo (Artículo 5)	Si
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control (Artículo 5 – Parágrafo 1)	No
Posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberá remitir a la SDA la prueba hidrostática correspondiente (Artículo 5 – Parágrafo 2).	No
Cajas de Contención. Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (Artículo 7).	No
Pozos de Monitoreo. La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (Artículo 9).	No
Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. La estación de servicio dispone de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (Artículo 14).	No
Sistema Preventivo de Señalización Vial. La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (Artículo 15).	No
Contenedor secundario o sistema de detección de fugas. La estación de servicio garantiza la doble contención de los elementos conductores y del sistema de almacenamiento de combustible (Artículo 12).	No
Sistemas de detección de fugas. Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (Artículo 21 – Parágrafo 1).	No
El establecimiento cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado (Res. 1170/97 - artículo 16)	Si
El establecimiento cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo (Res. 1170/97 - artículo 29)	No
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. 1170/97 - Artículo 30).	No
Cumple las obligaciones contenidas en la Resolución 1170/97	No

(...)

5.4.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 5347

517
604
81

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

Respecto al almacenamiento y distribución de combustible, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia, a la empresa desde el año 2006 se le requiere dar cumplimiento a la resolución 1170/97 mediante los requerimientos No. 28575 del 29/08/2008 y 24267 del 03/06/2009; cabe anotar que mediante radicado No. 61148 del 29/12/2006 el establecimiento informa que dismantelará la estación de servicio, sin embargo la empresa no cumple con su propuesta tampoco atiende las obligaciones establecidas en el resolución 1170 de 1997.

(...)

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

JUSTIFICACIÓN

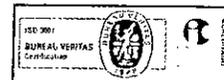
Respecto al vertimiento, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que:

- No garantiza la recolección de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible.
- No contar con un área de disposición temporal de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento del vertimiento.
- No cuenta con redes separadas para las aguas residuales y para las aguas lluvias.
- Realiza vertimientos directos al vallado sin tratamiento previo, (áreas de lavado, drenaje del tanque de almacenamiento de agua subterránea, taller de lubricación y engrase del costado sur del predio), tales vertimientos se evidenciaron por esta Secretaría y por la EAAB.
- Por exceder los límites de calidad, toda vez que las caracterizaciones realizada por control de efluentes superan las máximas permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
- Realiza vertimientos de sustancia de interés sanitario.
- Los planos remitidos por la empresa no representan el área total de la empresa, toda vez que no incluyen las áreas de lavado ni las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles ni los talleres ubicados al costado sur del vallado, así mismo no permiten visualizar el manejo total de las aguas residuales (domésticas e industriales) toda vez que no se presenta ni la planta de tratamiento, ni el pozo séptico que la empresa ha mencionado que existe, ni los puntos de descarga de todas las aguas generadas (residuales y lluvias), adicionalmente los planos no se referencian geográficamente, toda vez que no indican el norte.

Todas las anteriores razones sustentan técnicamente que no se debe otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento.

El acondicionamiento requerido para evitar que las aguas provenientes de la zona de lavado lleguen al cuerpo de agua le había sido requerido al establecimiento mediante los requerimientos 28575 del 29/08/2008 y 24267 del 03/06/2009 y mediante la Resolución 1012 de 2004 que le otorgó el permiso de vertimientos.

Es de destacar que la empresa no remitió las caracterizaciones correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008, obligación establecida en la Resolución 1012 de 2004 que le otorgó el permiso de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 5347.

518
-851
105
82

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento, no cumple con lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741/05, porque entre otros, no cuenta con plan de gestión integral de residuos, no ha identificado y clasificado adecuadamente sus residuos, no empaca y almacena adecuadamente sus residuos, no presenta soportes de verificación del cumplimiento dado al decreto 1609 del 2002 por parte de transportador al cual entrega sus residuos, el personal no se encuentra capacitado en manejo de RESPEL y no presenta actas de disposición final de los residuos peligrosos generados.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no cumple con lo establecido en la resolución 1188/03, por no contar con señalización, no contar con plan de contingencias, no estar inscrito como acopiador primario y ni contar con hojas de seguridad. De otra parte existe incertidumbre sobre el manejo de las aguas en el área del taller de lubricación y engrase, ubicado al costado sur del predio.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento actualmente no cumple con las obligaciones establecidas en la resolución 1170/97, aún cuando se le ha requerido dar cumplimiento a la resolución 1170/97 mediante los requerimientos No. 28575 del 29/08/2008 y 24267 del 03/06/2009; cabe anotar que mediante radicado No. 61148 del 29/12/2006 el establecimiento informa que dismantelará la estación de servicio, sin embargo la empresa no cumple con su propuesta y tampoco atiende las obligaciones establecidas en el resolución 1170 de 1997.

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

CUMPLE EN MATERIA DE AGUA SUBTERRÁNEAS

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en:

Resolución No. 1723 de 2004, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas debido a lo siguiente:

1. *El artículo Primero. Tal y como se señala en el presente concepto existió durante cinco meses del año 2009 consumo por un volumen por encima del autorizado en la resolución de concesión, constituyéndose en un*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. #

5347

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

total de 1172,23 m³ extraídos por fuera de lo concesionado.

2. El artículo trece. Toda vez que no ha allegado el avance de cumplimiento del El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997.

Ley 373 de 1997

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se encuentra incompleto y no cumple con los lineamientos exigidos por esta Entidad, adicionalmente no ha sido allegado ningún avance de su cumplimiento durante la totalidad de la vigencia de la actual concesión.

Requerimiento No. 54838 del 07/12/2009

Incumplimiento total de todos y cada uno de los estudios y análisis requeridos, puesto que si bien se solicito acompañamiento (el cual fue realizado) los resultados no han sido allegados y se constituyen en un documento de suma importancia debido a las condiciones de la empresa.

La evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en el presente Concepto técnico dado que dicha actividad es responsabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera.

De otra parte mediante el radicado No. 59474 del 20/11/2009, el establecimiento solicita prórroga de la concesión de aguas subterráneas, considerando que mediante la Resolución 613 de 2006 queda en firme la resolución de concesión 1723 de 2004, la fecha de vencimiento de la concesión es 26 de julio de 2011, por lo cual considerando que en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1974 reza textualmente que "Las concesiones de que trata este reglamento solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública", no se considera procedente evaluar tal solicitud.

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

La Empresa no garantiza la recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas en desarrollo de su actividad, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible, no da tratamiento a algunos vertimientos, no cumple con los límites de calidad para verter aguas a cuerpos de agua, no presenta planos que permitan establecer el tratamiento y las descarga existentes, por lo anterior no se considera viable otorgar permiso de vertimientos.

7.1 VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión a toda actividad que genere vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, hasta tanto de cumplimiento a las siguientes actividades:

(...)

7.2 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Ostrital

AMBIENTE

AUTO No. #

5347

620
- 623
89

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución hasta tanto:

(...)

7.3 ACEITES USADOS

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión al taller de lubricación y engrase, ubicado en el costado sur del predio, hasta garantice que en esta área no se genere vertimientos."

(...)

Que de la información contenida en el citado Concepto, se encontró que los hechos u omisiones en que ha incurrido la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. presuntamente infringen el régimen ambiental concerniente al tema de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines, aceites usados y residuos peligrosos; establecido en las siguientes normas: Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. #

5347

521
ASA
608
85

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

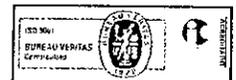
Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con Nit. 800.173.557-4, en su calidad de responsables de la actividad que desarrolla en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de la Localidad de Suba, de esta ciudad, con la cual se encuentra presuntamente infringiendo las normas ambientales concernientes al tema de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines, aceites usados, residuos peligrosos; respecto de la Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE
AUTO No. # 5347

522
39A
455
659
86

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, identificada con Nit. 800.173.557-4, a través de su representante legal, ubicada en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental, de esta ciudad; por su presunto incumplimiento al régimen ambiental concernientes al tema de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines, aceites usados y residuos peligroso, a que hace referencia las siguientes normas: Decreto 1594 de 1984, Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO. Notificación. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, notificar el presente acto administrativo a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, identificada con Nit. 800.173.557-4, a través de su representante legal el señor **PABLO JOSÉ SALCEDO VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.554.960, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. DM-05-02-219 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comunicación. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Oscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



523
-ASE
610
87



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE
AUTO No. #

5347

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

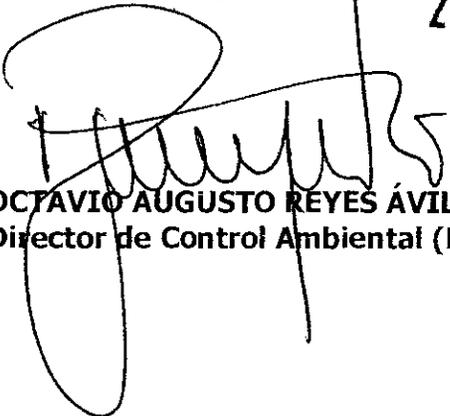
ARTICULO CUARTO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Recursos. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

20 AGO 2010


OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA
Director de Control Ambiental (E)

EXP No. DM-05-02-219
CT 11056 del 01/07/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7422 #

27 AGO 2010

Auto N° 5347 / 2010
Robeth Eduardo Orozco Hernandez
Representante legal Apoderado

OTROS 032 Barranquilla

72194489

Ch. Oje

Aut. Noche CI. 733

676.1818

Carlos Julio Lara

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

30 AGO 2010

D.C. hoy () del mes de
() del año (2010), se da constancia de que la
de encuentra ejecutada y en firme.

[Signature]

